

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **20 ABR 2021** de dos mil veintiuno.

Presentado en debida forma el escrito que antecede y por cuanto su signatario cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con base en el art. 461 del C. G DEL P se **DISPONE**.

1º **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, en contra de oas sociedades que conforman **LA UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, (**CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, Y **EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA**), por pago total de la obligación.

2º Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas. Librense los oficios de rigor.

3.- De existir embargo de embargo de remanente o se llegare a embargar antes de la ejecutoria de este proveido, procédase de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C. G. del P.-

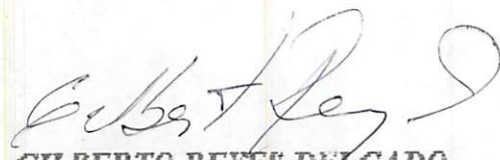
4º **DESGLOSAR** los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte demandada.

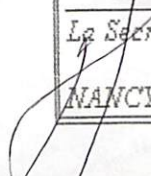
5º Sin costas para las partes.

6.- **TENER Y RECONOCER** a la doctora **STELLA DANIELA RODRIGUEZ** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
Juez

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
24 21 ABR 2021 hoy
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 20 ABR 2021

Presentado en debida forma el escrito que antecede y por cuanto en el mismo se solicita con facultad expresa para recibir el juzgado con base en el art. 461 del C.O.P. DEL P. DISPONE

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en contra de las sociedades que conforman LA UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON (CASAS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S Y EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA), por pago total de la obligación.

2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas. Libérense los efectos de rigor.

3º De existir embargo de embargo de remanente o se llegare a embargar antes de la ejecución de este proveído, procedase de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C. O del P.

4º DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte demandada.

5º Sin costas para las partes.

6º - TENER Y RECONOCER a la doctora STELLA DANIELA RODRIGUEZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFICUESE

[Handwritten Signature]
GILBERTO REYES DEL GADO
Juez

Bogotá D.C. La anterior providencia se notifica por correo electrónico en Estado No. 20 ABR 2021 hoy
La Secretaria
MARCY LUCIA MORENO H.